

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Requena

2026/05401 Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

ANUNCIO

Habiéndose elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión de 12.02.2026, de aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Requena, a los efectos de incluir en el mismo la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Requena, que afecta al artículo 2.2 apartado h), por haber concluido el periodo de información pública mediante inserción de Anuncio en BOP n.º 39, de fecha 26.02.2026, y Tablón de Anuncios Municipal Electrónico, sin que se haya presentado reclamación ni alegación alguna a la aprobación citada.

Se hace público el texto íntegro de la citada Modificación del Reglamento, quedando redactado el mismo en los siguientes términos, a fin de posibilitar su entrada en vigor:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Requena, 5 de mayo de 2026.—El alcalde, Mario Sánchez González.



REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE REQUENA

INTRODUCCIÓN

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye al municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, "las potestades reglamentarias y de autoorganización".

Dicha potestad de autoorganización es atribuida orgánicamente al Pleno de la Corporación, en virtud del art. 22.2.d) de la LRBRL exigiendo para su ejercicio el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según el artículo 47.2.f) de la misma Ley Básica de Régimen Local.

En consecuencia, y en uso de la atribución que la legislación de régimen local atribuye al Pleno de la Corporación se aprueba el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Requena (ROM).

En aras de la economía normativa el contenido del ROM se reduce a regular aquellos aspectos no contenidos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que se consideran adecuados a la organización propia del Ayuntamiento de Requena.

El Reglamento Orgánico Municipal no pretende, por tanto, establecer una regulación pormenorizada de la organización y funcionamiento municipal sino solo regular determinados aspectos, los más singulares.

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 28.1 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto regular el régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento de Requena, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación en todo lo no regulado por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

- Artículo 4. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los Municipios, las Provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.



- Artículo 28.1. Los municipios podrán contar con un Reglamento Orgánico Municipal en el que se regule su organización y funcionamiento. En el mismo, los ayuntamientos podrán completar la organización municipal. Adaptándola a sus necesidades. Este reglamento será obligatorio, en todo caso, para los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

Artículo 2.- De la organización municipal. (ROF 35 a 53)

2.1. Son órganos municipales básicos del Ayuntamiento de Requena:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) La Junta de Gobierno Local.
- d) El Pleno.
- e) Las Comisiones Informativas y la Comisión Especial de Cuentas.

2.2. Son órganos municipales complementarios: (ROF 119 a 139)

- a) Los Concejales-Delegados.
- b) Los representantes personales del Alcalde en aldeas.
- c) Comisiones informativas especiales.
- d) La Junta de Portavoces.
- e) Los Consejos Sectoriales:

- Consejo Municipal de Turismo
- Consejo Económico y Social
- Consejo Agrario Municipal
- Consejo Municipal de Cultura
- Consejo Local de Medio Ambiente
- Consejo Escolar Municipal
- Consejo Rector de las Escuelas Infantiles Municipales
- Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad.

- f) El Defensor del Vecino.
- g) Comisiones de investigación.
- h) Los demás órganos que se establezcan por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el presente Reglamento:

- Comisión Municipal de Protección de la Infancia y Adolescencia.
- Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Requena.
- Comisión de Absentismo Escolar.
- Comisiones de Coordinación Técnica del Departamento de Servicios Sociales:

- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas
- Comisión de Intervención Social



- Comisión Técnica Organizativa
- Comisión de Seguimiento y Control del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

Los órganos se regirán según su propio reglamento o normativa. En el presente documento tan solo se tendrán en consideración aquellos aspectos concretos que no figuren en los mismos.

Artículo 3. Elección del alcalde.

La elección del alcalde se hará mediante voto a mano alzada dirigido por el secretario de la mesa, siguiendo el resto del proceso lo dispuesto en la legislación electoral.

Artículo 4. Del derecho a asistencia a las Juntas de Gobierno.

Cualquier miembro de la corporación aunque no pertenezca a la Junta de Gobierno podrá asistir a las mismas sin voz ni voto.

Tendrán derecho a recibir las convocatorias en tiempo y forma, así como una copia del acta de la sesión anterior a la de la convocatoria.

Artículo 5. De la creación, denominación, composición y régimen de sesiones de las Comisiones Informativas.

1º. El número y denominación de las comisiones Informativas serán acordados por el Pleno en la primera sesión que celebre tras su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

2º. El número de miembros de cada comisión informativa dependerá del acuerdo que tome el pleno.

3º. Cada Comisión Informativa estará integrada exclusivamente por miembros de la Corporación, en número proporcional al de concejales adscritos a cada grupo político municipal.

4º. Todos los grupos políticos municipales tendrán representación en cada una de las Comisiones Informativas que se constituyan.

5º. Cualquier miembro de la corporación, aunque no pertenezca a la comisión, podrá asistir voluntariamente, sin voz ni voto y sin percibir remuneración por su asistencia.

6ª Sin perjuicio de que cada Comisión determine día y hora de celebración de Sesión Ordinaria, éstas tendrán lugar con la periodicidad exigida por la celebración del Pleno Ordinario, ajustándose en todo caso al régimen de sesiones del Pleno, debiendo haber como mínimo 1 día hábil entre la celebración de la Comisión y la convocatoria del Pleno, para que los asuntos que se sometan a su consideración puedan ser debidamente dictaminados.



Artículo 6. Representantes del Alcalde en los órganos territoriales.

6.1. Disposiciones generales.

En cada una de las aldeas que se relacionan en el apartado segundo de este artículo, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos de las mismas, que realizarán las funciones tradicionalmente encomendadas a los llamados Alcaldes de Barrio o pedáneos. Asimismo, el Alcalde podrá nombrar a uno o más colaboradores para cada alcalde pedáneo, a propuesta suya.

Las aldeas en las que el Alcalde podrá nombrar representante son las siguientes:

Barrio Arroyo
Calderón
Campo Arcís
Casas de Cuadra
Casas de Eufemia
Casas de Soto
Casas del Río
El Azagador
El Derramador
El Pontón
El Rebollar
Fuen Vich
Hortunas
La Portera
Las Nogueras
Los Cojos
Los Duques
Los Isidros
Los Pedrones
Los Ruíces
Penen de Albosa
Roma
San Antonio
San Juan
Villar de Olmos

6.2. Elección.

La elección del alcalde pedáneo se hará, como dicta la costumbre en el Ayuntamiento de Requena, mediante voto secreto de los habitantes censados en cada aldea, tal y como dispone el reglamento que rige dicha votación. Ésta se hará en los 3 meses posteriores a las elecciones municipales. Si no hubiera ningún candidato el día de la votación, el Alcalde se reserva el derecho de nombrar a su representante como



alcalde pedáneo sin necesidad de volver a convocar elecciones en la aldea correspondiente.

En caso de cese voluntario, muerte o incapacidad del alcalde pedáneo, se volverán a convocar elecciones. El Alcalde se reserva el derecho de volver a nombrar a su representante como alcalde pedáneo sin necesidad de convocar nuevas elecciones.

6.3. Duración y naturaleza del cargo.

- 1) La duración del cargo será de 4 años.
- 2) El Alcalde podrá cesar en cualquier momento al representante personal designado, con independencia de la causa por la que se produzca. En ese caso, el Alcalde se reserva el derecho de nombrar a su representante como alcalde pedáneo sin necesidad de convocar elecciones en la aldea correspondiente.
- 3) Los alcaldes pedáneos tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales y serán competentes en las materias que expresamente le sean delegadas por el Alcalde.

Artículo 7. De las Comisiones Informativas Especiales.

- a) El Pleno podrá acordar la creación de Comisiones Especiales, de carácter transitorio, al objeto de que entiendan en la preparación de asuntos concretos, fijando un plazo para la finalización de sus trabajos.
- b) Estas Comisiones cesarán una vez terminado su cometido y del resultado de su actuación se dará cuenta al Pleno.
- c) Su competencia, frecuencia, composición y finalidad se determinarán en el mismo acuerdo de su creación, garantizándose la representación de todos los grupos políticos municipales, en proporción a su representación en la Corporación.
- d) Finalizados los trabajos de las Comisiones Informativas Especiales se elevará el correspondiente dictamen al Pleno de la Corporación para su consideración en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.
- e) No se podrán crear más de tres comisiones de este tipo al mismo tiempo.

Artículo 8. De la Junta de Portavoces.

8.1. Estará integrada, bajo la presidencia del Alcalde, por los portavoces de los Grupos Políticos Municipales. A las sesiones de la Junta de Portavoces asistirá el Secretario General de la Corporación o funcionario que le sustituya.

8.2. De las atribuciones de la Junta de Portavoces.

1. La Junta de Portavoces tiene como funciones:
 - a) Tratar asuntos que atañan al Gobierno y Administración del Municipio.
 - b) Preparar las sesiones ordinarias del Pleno, cuando se considere oportuno.
 - c) Solicitar al Defensor del Vecino informes extraordinarios en aquellos supuestos que lo estime oportuno.



- d) Cualquier otro asunto que por quien convoque se considere conveniente someter a conocimiento y parecer de la Junta.
2. La Junta de Portavoces será convocada por su Presidente a iniciativa propia o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.
3. La convocatoria se realizará con 24 horas de antelación como mínimo.
4. De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará la correspondiente acta de acuerdo con las formalidades previstas en este Reglamento, recogiendo sucinta referencia de los debates en ella producidos.

Artículo 9. De las Comisiones de Investigación.

- a) Por el Pleno del Ayuntamiento podrán crearse Comisiones para investigar la actuación de los órganos municipales.
- b) Estas Comisiones cesarán una vez terminado su cometido y del resultado de su actuación se dará cuenta al Pleno.
- c) Su competencia, frecuencia, composición y finalidad se determinarán en el mismo acuerdo de su creación, garantizándose la representación de todos los grupos políticos municipales, en proporción a su representación en la Corporación.
- d) En cualquier caso, la comisión de investigación podrá pedir informes a los técnicos del Ayuntamiento, así como su comparecencia en caso necesario.
- e) Finalizados los trabajos de las Comisiones de Investigación se elevará el correspondiente dictamen al Pleno de la Corporación para su consideración en la primera sesión ordinaria que se celebre.
- f) No se podrán crear más de dos comisiones de este tipo al mismo tiempo.

Artículo 10. Funcionamiento del Pleno. (ROF 77 a 110).

La convocatoria será remitida a los/las Concejales/las a su domicilio, o al lugar donde éstos indiquen.

La convocatoria se podrá comunicar por medios informáticos, electrónicos o telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible, en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, por los y las componentes del Pleno, requiriéndose la aceptación expresa de los concejales a dicho sistema. Si los concejales no confirmaran su recepción en un plazo de 24h, se procederá a comunicarles la convocatoria vía telefónica o presencial en la vivienda habitual del concejal.

El Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces, podrá modificar la fecha y horario determinado para celebrar la sesión ordinaria, en casos excepcionales, como puedan ser, entre otros, vacaciones, fiestas patronales, Navidad, Semana Santa, etc.

El Alcalde/sa deberá dar cuenta al Pleno de las razones de la modificación.

La grabación de las sesiones plenarias por parte del público son un derecho, que sólo podrá denegarse cuando la grabación pueda implicar una manifiesta alteración del



orden que pueda impedir el desarrollo de la sesión. Tampoco podrá autorizarse la grabación respecto de asuntos que conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985 puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución y se haya acordado por mayoría absoluta que el debate y la votación sea secreto. En caso de difusión de las imágenes del pleno por Internet, deberá advertirse a todos los afectados, siendo los que efectúen la grabación y difusión los responsables de la posible vulneración de la normativa de protección de datos.

10.1 Retirada de puntos del orden del día.

1. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún punto propuesto por el equipo de gobierno incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el punto quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

En caso de las proposiciones o mociones, solo el concejal proponente podrá solicitar la retirada del punto en el orden del día, y éste se quitará sin necesidad de votación.

10.2 De las proposiciones.

Se consideran proposiciones las propuestas de acuerdo que se presenten por los grupos municipales, para su inclusión en el orden del día y su debate y votación en el pleno ordinario. Se incluirán en el orden del día del pleno las proposiciones presentadas con al menos trece días naturales de antelación a la fecha del pleno ordinario con el objetivo de que puedan enviarse a todos los miembros de las comisiones informativas en el momento de la convocatoria.

10.3 De los debates.

Se procederá a la lectura de los acuerdos y de la votación de la Comisión por parte de la Secretaría General.

Si algún concejal solicita la lectura de la proposición o una parte concreta, la Alcaldía procurará atender dicha petición.

En el caso de que algún miembro de la corporación manifestara su deseo de tomar la palabra, la Alcaldía ordenará la apertura del debate correspondiente, ajustándose a las siguientes especificaciones:

- a) El debate se iniciará con la exposición o justificación ante el Pleno de la propuesta. Esta ponencia tendrá un tiempo máximo de la exposición dos minutos y medio.
- b) Podrán hacer uso de la palabra los/las portavoces de los distintos grupos, según la Alcaldía les de el turno de palabra por orden de petición. El/la portavoz de cada grupo podrá delegar en cualquier miembro del grupo. La intervención en el turno no excederá de dos minutos.



- c) Se concederá, si se solicita, una segunda y última intervención de los grupos políticos que no excederá de dos minutos, con arreglo a las normas anteriores. No obstante y cuando la importancia del asunto lo requiera, el/la alcalde/sa podrá extender el tiempo de intervención, previa consulta con los/las portavoces.
- d) Si hubiese alusiones, el Presidente puede conceder un breve turno de réplica estrictamente para aclaraciones, al final de cada vuelta de intervenciones. El turno de palabra será como máximo de un minuto y medio. Se deberá evitar hacer alusiones al responder.
- e) El debate se cerrará por parte del grupo proponente, sin efectuar alusiones a ningún miembro de la corporación. El turno de palabra será como máximo de un minuto y medio.
- f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

10.4 De las enmiendas.

- a) Se procurará que las enmiendas se envíen por mail al resto de portavoces con al menos 24 horas de antelación y se traten en la Junta de Portavoces, si fuera necesario convocarla.
- b) En cualquier caso, las enmiendas podrán efectuarse por escrito o de manera oral hasta el momento inmediatamente posterior de la lectura del dictamen, tras lo cual la Alcaldía dará la palabra al proponente de la enmienda, o a los proponentes de las enmiendas si son varias, para que proceda a su lectura o explicación, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos. Seguidamente se iniciará el debate del asunto, que será único para las enmiendas y para el dictamen, por el procedimiento ordinario, a fin de que cada grupo político exprese su posición respecto al dictamen y a la enmienda o las enmiendas presentadas. Concluidos los turnos de debate, se procederá a la votación de la o las enmiendas, previamente a la votación del dictamen, en su caso.
- c) Si se aprobara una enmienda a la totalidad se dará por concluso el punto, entendiéndose rechazadas las demás que hubieran podido presentarse, así como el dictamen o propuesta.
- d) De prosperar una o algunas de las enmiendas parciales, procederá al final la votación del dictamen con el contenido resultante de la incorporación o eliminación de los puntos afectados, según la clase de enmienda parcial que hubiere prosperado.

10.5 De las mociones de urgencia.

- a) Se considera moción de urgencia cualquier propuesta de acuerdo que se someta a debate y consideración del Pleno Municipal ordinario y que no figure en el Orden del Día de la convocatoria. En ningún supuesto se admitirán asuntos de urgencia en las sesiones extraordinarias.
- b) Las mociones se formularán por escrito y se procurará que se envíen por mail con al menos 24 horas de antelación y se traten en la Junta de Portavoces.
- c) Las mociones de urgencia se tratarán una vez finalizados los asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria, y deberán ser suscritos por el portavoz o



portavoces de los diversos grupos municipales proponentes, de forma individualizada o conjunta.

d) La presentación del asunto de urgencia consistirá en la lectura por el portavoz del grupo o alguno de los portavoces de los grupos proponentes, de la parte de la misma que contenga el proyecto de acuerdo y la justificación de la urgencia de la misma.

e) A continuación se abrirá un turno de debate para justificar la urgencia. Solo se dará un turno de palabra por grupo o miembros de concejales no adscritos. Cada turno de palabra tendrá una duración máxima de dos minutos. El proponente será el primero en tomar la palabra.

f) A continuación se votará la declaración de la urgencia. Ésta precisará para su validez el voto favorable de la mayoría de miembros de la Corporación. En el caso de que la urgencia sea apreciada se abrirá debate sobre el fondo del asunto, que se regirá por las normas generales de procedimiento.

g) Las mociones de urgencia que se presenten por separado, teniendo un idéntico contenido sustancial en la adopción de acuerdos, podrán ser refundidas y tratadas como una única moción de urgencia por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía y previa conformidad con los firmantes de las mociones.

h) Si la votación de la urgencia resultara desfavorable, la moción se entenderá como presentada con plenos efectos jurídicos.

10.6. De los ruegos.

a) Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

b) Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito. De realizarse el ruego de manera oral, se podrá justificar previamente una sucinta exposición justificativa, que no excederá en ningún caso, de un minuto. En caso de que se presente de manera escrita, la lectura de la exposición justificativa no superará el minuto. La justificación previa al ruego deberá tener relación con el mismo. No podrá tener relación con ninguno de los puntos tratados previamente en el Pleno, para los que los miembros de la corporación ya habrán tenido sus respectivos turnos de palabra.

c) El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego deberá contestarlo inmediatamente, si le es posible. En caso contrario, será contestado por su destinatario en la sesión de Pleno Ordinario siguiente y en el punto de ruegos y preguntas.

d) En ningún caso se abrirá debate sobre ruegos.

10. 7. De las preguntas.

10.7.1. Del tipo de preguntas:

a) Por escrito. Las preguntas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento con, al menos, 48 horas de antelación a la sesión más próxima. En caso contrario, se contestarán en la siguiente sesión.

La exposición de motivos previa a la pregunta deberá tener relación con la misma y su lectura no superará el minuto de duración. La pregunta en sí no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de la cuestión, interrogando sobre un



hecho, una situación o una información, o sobre si se ha tomado o va a tomar alguna decisión en relación con algún asunto, dentro del ámbito de competencia municipal.

b) De manera oral.

1) Los concejales podrán formular preguntas de respuesta oral en Pleno dirigidas al equipo de gobierno en el turno de palabra destinado a ello. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

2) La exposición de motivos previa a la pregunta deberá tener relación con la misma y no podrá superar el minuto de duración. No podrá tener relación con ninguno de los puntos tratados previamente en el Pleno, para los que los miembros de la corporación ya habrán tenido sus respectivos turnos de palabra. La pregunta en sí no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de la cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, o sobre si se ha tomado o va a tomar alguna decisión en relación con algún asunto, dentro del ámbito de competencia municipal.

10.7.2. De la respuesta de las preguntas.

a) Las preguntas se contestarán por parte del miembro del equipo de gobierno encargado de responder en nombre de éste. El turno de palabra tendrá una duración máxima de 2 minutos.

b). El concejal autor de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar. El turno de palabra tendrá una duración máxima de 1 minuto.

c) Contestará seguidamente el miembro del equipo de gobierno, que cierra el debate. El turno de palabra tendrá una duración máxima de 1 minuto.

10.7.3. Inadmisión.

El Presidente, no admitirá a trámite las preguntas de manera motivada en los siguientes supuestos:

a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.

b) Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.

c) Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

d) Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

10.7.4 Del público.

Una vez levantada la sesión, se establece un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Las preguntas se formularán al alcalde, que podrá delegar la respuesta en otro miembro del equipo de gobierno.

No se responderán preguntas sobre puntos debatidos previamente en el mismo pleno.



Artículo 11. Del acceso a la información de los miembros de la Corporación (Artículo 14, 15 y 16 del ROF).

Se procurará aprovechar las nuevas tecnologías para asegurar el acceso a la información de los concejales por medios telemáticos, siempre que no suponga un riesgo para la seguridad de la información ni se incumplan las leyes sobre protección de datos o cualquier otra legislación.

Artículo 12. Declaraciones institucionales. Ámbito y presentación.

- a) Las declaraciones institucionales expresan la posición política del Ayuntamiento de Requena sobre cualquier asunto de interés para los vecinos del municipio.
- b) Para considerarse declaración institucional, deberá ser aprobada por unanimidad.
- c) Las declaraciones institucionales se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Requena y se remitirán en su caso a los órganos constitucionales, autoridades y Administraciones Públicas del Estado o de la Comunidad Valenciana que pudieran tener interés en el texto de la declaración.
- d) No habrá turno de debate después de la lectura de la declaración institucional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Del criterio interpretativo del presente reglamento orgánico.
En todo lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico Municipal se estará a lo dispuesto en el ROF y demás normativa de régimen local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno del Ayuntamiento o Resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

